



**JDO. DE LO PENAL N. 2  
BADAJOZ**

SENTENCIA: 00384/2009

12000  
JUZGADO DE LO PENAL N° 002  
BADAJOZ

N.I.G : 06015 51 2 2009 0200090

Procedimiento Abreviado: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000287  
/2009

**SENTENCIA NUMERO 384/09**

En BADAJOZ, a dos de Diciembre de dos mil nueve

La Ilma. Sra. Dña. MARIA DOLORES FERNÁNDEZ GALLARDO Magistrada del Juzgado de lo Penal nº 2 de BADAJOZ y su partido judicial, HA VISTO Y OIDO en juicio oral y público, el Procedimiento Abreviado número 287/2009, seguido por un delito CONTRA LA FAUNA, contra J. B. C., hijo de Francisco y de Felipa, con domicilio en x, 29, y con D.N.I. núm.x.

Habiendo sido partes el Ministerio Fiscal, representado por Dña. SONIA GANDOLFO BARJA y dicho acusado, representado por la Procuradora Dña. FRANCISCA NIEVES GARCIA y defendido por el Letrado D. MANUEL MORALO ARAGUETE .

**I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Las presentes diligencias se iniciaron en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Llerena, en virtud de Diligencias Informativas nº 119/07, de fecha 20.7.07, de la Fiscalía de la Audiencia Provincial, siguiéndose por sus peculiares trámites hasta la celebración del oportuno Juicio Oral en este Juzgado de lo Penal.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de un delito continuado contra la Fauna, previsto y penado en los arts. 74.1 y 336 párrafo primero del C.P., considerando responsable, en concepto de autor, a J. B. C., sin la concurrencia en el mismo de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, para quien interesó se le impusieran

las penas de 16 meses-multa, a razón de dos euros-día, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y privación del derecho a cazar por tiempo de dos años y costas.

TERCERO.- Preguntado el acusado sobre su conformidad o disconformidad con el delito imputado y las penas solicitadas por la acusación, por el mismo se expresó su total conformidad, considerando su letrado innecesaria la continuación del Juicio Oral, quedando las actuaciones concluidas para dictar sentencia.

CUARTO.- Al finalizar el acto del juicio, se dictó sentencia oralmente, documentándose el fallo en el acta, y habiendo manifestado el Ministerio Fiscal y las partes su decisión de no recurrir, se declaró en el mismo acto la firmeza de la sentencia.

## II.- HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Por conformidad se declara probado que: "El acusado, J. B. C., con DNI x, mayor de edad y sin antecedentes penales, apicultor de profesión y titular de los asentamientos apícolas 051/BA/0350, 051/BA/0083 y BA/130 dedicados a la explotación de colmenas registrados en la Dirección General de Explotación Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, a su nombre, y alguno a nombre de su esposa, si bien es el acusado la única persona que los atiende y va por los lugares donde están instaladas las colmenas, en fechas no exactamente concretadas pero, en todo caso, inmediatamente anteriores al 12 de Septiembre de 2006, en dos asentamientos de las colmenas de su propiedad, uno situado en la finca "Dehesa Boyal" y otro en la finca "Los Rejares", en los términos municipales de Higuera de Llerena y Reina (Badajoz), respectivamente, procedió a colocar, en las proximidades de la colmenas en los dos citados asentamientos, una serie de alambres y cuerdas sujetas a la vegetación natural del terreno, a modo de posaderos para aves (en concreto los alambres en el primer asentamiento aludido y las cuerdas en el segundo) y los embadurnó, tanto los alambres como las cuerdas, con una sustancia que contiene FENTION (tiofosfato de O, o-dimetilo y de O-4-metiltio-m- tolillo), insecticida penetrante, del grupo de los órgano-fosforados, con acción por ingestión y contacto, producto que actualmente no está autorizado en la Unión Europea y cuyo uso autorizado hasta 2007 era el tratamiento insecticida de cítricos y melocotonero y clasificado toxicológicamente como "muy peligroso" para las aves a las que puede causar la muerte y cuyo efecto letal para las aves se produce cuando se posan sobre los alambres y cuerdas embadurnados con él y lo absorben, por la piel de las patas o de cualquier otro modo, con la finalidad de causar la muerte a los abejarucos (Merops apiaster), ave migratoria que nidifica en esta región y que se alimenta de insectos, especialmente himenópteros (abejas, avispa y abejorros), que merodean las colmenas y en consecuencia se comen la abejas y cuyos alambres y cuerdas fueron recogidos por Agentes Forestales de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en los dos referidos lugares, el día 12 de Septiembre de 2006,

observando los agentes en el primer asentamiento aludido la existencia de restos de abejarucos muertos. Los aludidos alambres y cuerdas fueron remitidos al Laboratorio de Toxicología de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura que, tras proceder a su análisis toxicológico, confirmó la presencia en la superficie de los alambres y cuerdas del insecticida FENTION antes descrito. El abejaruco, (*Merops apiaster*), es un ave que se encuentra incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría "de interés especial", aprobado por el Decreto 37/2001 de la Junta de Extremadura de 13 de Marzo y su caza expresamente prohibida tanto por el art. 4.1 apartado a) del citado Decreto como por el art. 59.5 párrafo segundo apartado a) de la Ley 8/1998 de 26 de Junio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura a nivel regional. Así mismo está incluida esta especie en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas aprobado por Real Decreto 439/1990 de 5 de Abril (e incluso en el Anexo II de la Directiva 79/409/CEE de Aves, en el Anexo II del convenio de Berna de 19/9/1979, como especie de fauna estrictamente protegida, y en el Convenio de Bonn de 23/6/1979) y su caza a nivel nacional prohibida en el art. 54.1 apartado b) de la Ley 42/2007 de 13 de Diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad."

### III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Teniendo en cuenta las penas pedidas por el Ministerio Fiscal, única parte acusadora y, dada la conformidad prestada por el acusado y su Letrado defensor, procede dictar sentencia según la calificación de la acusación, dado que los hechos son constitutivos de un delito continuado CONTRA LA FAUNA de los arts. 336.1º y 74.1 del C.P. y las penas solicitadas corresponden a dicha calificación.

SEGUNDO.- Las Costas son consecuencia de la responsabilidad criminal ahora declarada (art. 123 del Código Penal, 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

VISTOS.- los artículos citados y demás de aplicación del Código Penal y de la legislación orgánica y procesal,

### FALLO

Que por conformidad de las partes, debo condenar y condeno a J. B. C. como autor penalmente responsable de un delito continuado CONTRA LA FAUNA de los arts. 336 párrafo primero y 74.1 del C.P., a las penas de dieciseis meses de multa, a razón de dos euros-día, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, privación del derecho a cazar por tiempo de dos años y costas.



Comuníquese esta sentencia al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia y al Registro de Naturaleza del condenado.

Esta sentencia es firme al haberse anticipado en el acto del juicio, manifestando el Ministerio Fiscal, acusado/s y defensa su deseo de no recurrir.

Así por esta sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.-** Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la ha dictado, constituido en Audiencia Pública en el día de la fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.-

**PUBLICACIÓN:** En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

**DILIGENCIA:** Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.